MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO (MIFIC)

REGLAMENTO DE CONDUCTA ETICA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General Administrativa Financiera Desarrollo Institucional Managua, Junio 2010



2010: AÑO DE LA SOLIDARIDAD Urva hicanogua Libre!

RESOLUCION MINISTERIAL No. 017-2010 El Ministro de Fomento, Industria y Comercio

CONSIDERANDO

I

Que el Presidente de la República de Nicaragua, mediante el Decreto Ejecutivo No. 35-2009, publicado en el La Gaceta, Diario Oficial, No. 113 del 18 de junio del año 2009, dictó el "Código de Conducta Ética de los Servidores Públicos".

П

Que están sujetos a las disposiciones del "Código Conducta Ética de los Servidores Públicos todos los servidores públicos" del Poder Ejecutivo: Ministerios, Entes Desconcentrados, Entes Descentralizados, Empresas Públicas y Mixtas a que hace referencia la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 del 03 de junio de 1998 y sus reformas.

Ш

Que el artículo 2 del Código de Conducta Ética de los Servidores Públicos antes mencionado prevé que toda norma, disposición interna o procedimiento administrativo que establezcan las instituciones del Poder Ejecutivo deberá estar en concordancia con ese Código y con las leyes de la materia.

IV

Que es indispensable para el correcto ejercicio de la función pública del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) contar con un instrumento actualizado que recoja de manera uniforme las normas y principios éticos y morales que en todo momento deben orientar la conducta de los servidores públicos de la institución,

POR TANTO

En uso de las facultades que le confieren la Ley No.290, "Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo", su Reglamento, sus respectivas Reformas y el Acuerdo Presidencial No.272-2007, el cual fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 118 del 22 de junio del año 2007;

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar y emitir el "Reglamento de Conducta Ética de los Servidores Públicos del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio".

PODER CIUDADANO Weedangua Cha Cen Voe! CRISTIANA, SOCIALISTA SOLIDARIA!

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO Km. 6 Carretera Masaya Frente a Camino de Oriente, Tel.22670161 www.mific.gob.ni Pág. 1/2



2010: AÑO DE LA SOLIDARIDAD Urva hicarogua Libre!

SEGUNDO: El "Reglamento de Conducta Ética de los Servidores Públicos del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio" aparece en el Anexo de esta Resolución y forma parte integrante de la misma.

TERCERO: La presente Resolución deja sin valor y efecto legal la Resolución Ministerial No. 005-2006 del seis de febrero del año dos mil seis, y su posterior reforma, la Resolución Ministerial No. 018-2007 del catorce de diciembre del año dos mil siete.

CUARTO: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de emisión sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil diez.

ORLANDO SOLÓRZANO DEL

Pág. 2/2



Ulcaragua en el Olba CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO
Km. 6 Carretera Masaya Frente a Camino de Oriente, Tel.22670161
www.mific.gob.ni

REGLAMENTO DE CONDUCTA ETICA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO (MIFIC)

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto del Reglamento de Conducta. Este Reglamento de Conducta tiene por objeto normar la conducta ética de los Servidores Públicos del MIFIC en el ejercicio de sus funciones, para prevenir hechos que afecten los intereses del Estado de conformidad a lo establecido en la Constitución Política y demás leyes de la materia.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. Están sujetos a las disposiciones del presente Reglamento, todos los Servidores Públicos del MIFIC, de todas sus dependencias, Entes Desconcentrados y Unidades Adscritas, así como también, todas las personas naturales investidas de funciones publicas, permanentes o temporales remuneradas, que ejerzan sus cargos por nombramiento, contrato, concurso, convenio de pasantías y/o cualquier otro medio legal de contratación emanado de la autoridad competente que presten servicios o cumplan funciones en el MIFIC.

Artículo 3. Definiciones. Para los efectos de la aplicación de este Reglamento, se debe tener presente las siguientes definiciones básicas:

Servidor Publico: Es toda persona natural que por disposición de la Constitución y las leyes, por elección, por nombramiento de autoridad, o por haber sido contratado de conformidad a la Ley y que a nombre o al servicio de la Administración del Estado participen en el Ejercicio de la función publica. Esta definición cubre a funcionarios y empleados públicos.

Funcionario Público: Es toda persona natural que por nombramiento ocupa un puesto o cargo de jerarquía que dirige la Función Pública.

Empleados Públicos: Son todas las personas naturales que ejecutan y operativizan la función pública.

Administración Pública: Es la que ejerce el Estado por medio de los órganos de la administración del Poder Ejecutivo de acuerdo con sus propias normativas y todas aquellas que ejercieren potestades administrativas en cada uno de los Poderes del Estado.

Ética: Actuar de forma correcta y tiene como fundamento el libre albedrío, es la disciplina que nos indica qué debemos hacer, las obligaciones que tenemos frente a los demás conciliando los intereses personales con los de la comunidad.

CAPITULO II PRINCIPIOS ETICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO DEL MIFIC

Artículo 4. Principios. A los efectos de este Reglamento son PRINCIPIOS ETICOS en la conducta de los Servidores Públicos:

- a) Bien Común
- b) Legalidad
- c) Igualdad
- d) Lealtad
- e) Solidaridad
- f) Probidad
- g) Capacidad
- h) Dignidad

N

4

YB



Artículo 5. Principios del Bien Común. Todas las decisiones y acciones del Servidor Público del MIFIC, deben estar dirigidas a la satisfacción de las necesidades e intereses de la sociedad, por encima de los intereses particulares ajenos al bienestar de la colectividad. El Servidor Público del MIFIC no debe permitir que influyan en su juicio y conducta que puedan perjudicar o beneficiar a personas o grupos en detrimento del bienestar de la sociedad.

El compromiso con el bien común implica que el Servidor Publico del MIFIC esté consciente de que el servicio publico es un patrimonio que pertenece a todos los nicaragüenses y que representa una misión que sólo adquiere legitimidad cuando busca satisfacer las demandas sociales y no cuando se persiguen beneficios individuales

Artículo 6. Principios de Legalidad. El Servidor Público del MIFIC debe cumplir y hacer cumplir lo establecido en la Constitución Política y demás leyes vigentes. Ninguna persona esta obligada a hacer lo que la ley no mande, ni impedida de hacer lo que ella no prohíbe. Ningún cargo concede a quien lo ejerce, más funciones que las que le confieren la Constitución y las leyes.

Artículo 7. Principio Igualdad. El Servidor Público del MIFIC no debe realizar actos discriminatorios en su relación con el público o con los demás agentes de la Administración Publica. Debe otorgar a todas las personas igualdad de trato en igualdad de situaciones, este principio debe tenerse en cuenta y se debe aplicar también a las relaciones que el servidor mantenga con sus subordinados.

Artículo 8. Principio de Lealtad. El Servidor Público del MIFIC debe ejercer la lealtad a la Nación, siendo consecuente con la responsabilidad de servir a los intereses del pueblo y ejercer correctamente la administración de los recursos y patrimonio del Estado.

Artículo 9. Principio de Solidaridad. Implica la disposición de los Servidores Públicos del MIFIC a prestarse ayuda mutua, que el Servidor Público del MIFIC debe tener disposición en el ámbito de relaciones interpersonales y en las tareas que desempeñen en función de cumplir con los objetivos y metas de la Institución, prestando los servicios a la población con calidad.

Artículo 10. Principio de Probidad. Implica una conducta recta, honesta y ética en el ejercicio de la función pública y en la correcta administración del patrimonio estatal.

Artículo 11. Principio de Capacidad. Ser técnica y legamente idóneo para el desempeño del cargo. La Ley regula esta materia.

Artículo 12. Principio de Dignidad. Implica el irrestricto respeto a la persona.

CAPITULO III VALORES Y CONDUCTAS ETICAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL MIFIC

Artículo 13. La Honestidad. En todo Servidor Público del MIFIC deber regir la honestidad, misma que exige actuar teniendo en cuenta que los fines públicos excluyen cualquier comportamiento que vaya en detrimento de la población, debiendo olvidar el provecho personal o de un tercero.

La honestidad del Servidor Público del MIFIC será practicada bajo los siguientes criterios:

a) Los Servidores Públicos deberán rechazar en el ejercicio de sus funciones los regalos, invitaciones, favores, dádivas, pago de viajes, uso de medios de transporte o cualquier clase de halagos, beneficios materiales o inmateriales, ofrecidos por personas o grupos interesados en obtener, beneficios por acción u omisión en virtud de sus funciones en el cargo.





- b) El Servidor Publico deberá abstenerse en forma absoluta de ejercer sus funciones o autoridad con fines distintos al interés público. A tal efecto no deberá, en ninguna circunstancia, vincular su vida privada con el desempeño del cargo que ejerce, ni utilizarlo para hostigamiento, acoso o seducción de cualquier tipo.
- c) Los Servidores Públicos se abstendrán de celebrar contratación en los que tenga interés personal, familiar o comercial que sea incompatible con el ejercicio de su cargo, obteniendo beneficios para si o a sabiendas para terceras personas.
- d) Los Servidores Públicos se inhibirán de conocer o participar por si o por terceras personas en asuntos en los cuales tenga directa o indirectamente especial interés, en detrimento del bien común.
- e) Las entrevistas con personeros o particulares interesados en una determinada decisión deberán ser efectuadas en la respectiva oficina o lugar de trabajo del servidor publico.
- El acceso a datos e informaciones que dispongan los Servidores Públicos, debido al ejercicio de sus atribuciones, funciones y competencia no deberá ser utilizado para fines distintos de los institucionales.
- g) Los subordinados no deben ser obligados a realizar durante el tiempo de trabajo actividades correspondientes a los asuntos e intereses personales de sus superiores.
- h) Ningún Servidor Público después de asumir su cargo o funciones podrá continuar desempeñándose como administrador de sus negocios particulares, inversiones o empresas, si éstas menoscaban el estricto cumplimiento de sus deberes en cuyo caso deberán delegar sus poderes de administración.
- Quienes hayan ejercido funciones públicas se abstendrán, de utilizar la información obtenida en el ejercicio de su cargo en contra de los intereses del Estado.
- j) El Servidor Público mostrará la rectitud de su conducta escogiendo siempre, cuando esté delante de dos opciones, la mejor y mas ventajosa para el bien común.
- El Servidor Público ejercerá con moderación y discreción las prerrogativas inherentes al cargo y se abstendrá de ello cuando cause algún perjuicio a los legítimos intereses de los usuarios de los servidores públicos.
- El Servidor Público bajo ninguna circunstancia retardará o dificultará a cualquier ciudadano el ejercicio regular de su derecho y menos en forma que pueda causarle daño moral o material.

Artículo 14. Respeto. Los Servidores Públicos del MIFIC deberán actuar con respeto lo que les obliga a tratar a todas las personas sin discriminación por razones de condición social, política, económica, genero, capacidad diferente, religión, etnia, respetando fielmente sus derechos individuales y brindando la misma calidad de servicio y gestión a toda la población.

El Respeto en los Servidores Públicos del MIFIC será practicado bajo los siguientes criterios:

 Todo aquel que solicité o demande atención o servicio ante un Servidor Público, deberá recibir un tratamiento imparcial y objetivo.

b) La prestación del servicio se debe en igual cantidad o calidad a todos los usuarios, concediendo la misma oportunidad a todos y cada uno de ellos. Están justificados solo aquellos tratamientos especiales amparados por ley o resolución publica de organismo competente.

N





- c) Para la justa y correcta prestación del servicio, el Servidor Público deberá estar permanentemente consciente de que su trabajo esta regido por el interés de ser útil a quien demande un servicio, sin discriminación por condición social, política, económica, género, capacidades diferentes, religiosa, étnica o de cualquier otro orden, respetando fielmente sus derechos individuales.
- d) La actitud asumida por el Servidor Público en los actos del servicio no debe permitir que simpatías, antipatías, caprichos, presiones o intereses de orden personal o grupal interfieran en el trato con el público, con otras autoridades o con sus compañeros de trabajo, jefes o subordinados.

Artículo 15. Calidad del Servicio del Servidor Público del MIFIC. Implica la entrega diligente a las tareas asignadas, disposición para dar oportuna, esmerada y efectiva atención a los requerimientos y trabajos encomendados, para encauzar cortésmente las peticiones, demandas, quejas y reclamos del público, así como resolverlos oportunamente.

La Calidad del Servicio de los Servidores Públicos del MIFIC será practicada bajo los siguientes criterios:

- Todo Servidor Público debe desempeñar su cargo en función de las obligaciones que le confieren utilizando todos sus conocimientos y su capacidad física e intelectual, con el fin de obtener los mejores resultados.
- El Servidor Público actuará permanentemente con solidaridad, respeto, cordialidad, tolerancia y consideración para con el público y entre los servidores.
- c) El Servidor Público para el cabal ejercicio de sus funciones, solicitará a sus superiores que se le informe sobre las funciones, los deberes, los procedimientos, la ubicación jerárquica y los canales regulares de comunicación propios del cargo que ha de ejercer.
- d) El Servidor Público deberá desempeñar y realizar las funciones y realizar las tareas que se le encomienden de manera eficiente, mejorando continuamente los estilos de trabajo y utilizando los recursos de forma adecuada.

Artículo 16. La Eficiencia. Implica la capacidad de alcanzar los objetivos y metas institucionales programados, con el mínimo de recursos disponibles y tiempo, logrando su optimización y cumpliendo con alta calidad a las demanda de la población.

La eficiencia de los Servidores Públicos del MIFIC será practicada bajo los siguientes criterios:

- a) Es deber de todo superior jerárquico, crear, promover y mantener una infraestructura técnico administrativa, mediante la cual las disposiciones del presente Reglamento sean efectivamente aplicables, como directrices, manuales, instructivos y cualquier otro instrumento requerido.
- b) Es deber de todo superior jerárquico del MIFIC, disponer y mantener abiertos canales de información para la recepción, atención y tratamiento de quejas, reclamos, denuncias, peticiones, solicitudes y sugerencias que la población en general plantee sobre los deberes y comportamiento ético de los Servidores Públicos.
- c) Los Servidores Públiços del MIFIC colaborarán entre sí con las otras Instituciones del Estado y prestarán toda la atención e información necesaria que posibiliten el mejor cumplimiento de lo prescrito en el presente Reglamento de Conducta.
- d) Los superiores jerárquicos deberán organizar debidamente su tiempo de audiencia a la población, a manera de evitar largas antesalas y esperas indefinidas.

d,



- En caso de formación de largas filas en espera de que se le atienda, los supervisores deberán organizar el trabajo de los servidores, adoptando las medidas necesarias para resolver prontamente la situación.
- El uso de los recursos científicos y tecnológicos al alcance, así como la disposición a ser capacitado para el logro de mejores resultados en su aplicación, será práctica obligada de los Servidores Públicos.
- g) El Servidor Público deberá llevar un registro continuo y actualizado de las actividades relativas a las labores desempeñadas, con el fin de autoevaluar sus logros y resultados.

Artículo 17. Responsabilidad. Conlleva el cumplimiento de las funciones del cargo, las tareas encomendadas, dentro de los plazos establecidos, así como la disposición permanente de rendir cuentas y asumir las consecuencias de los resultados de su trabajo y de su conducta personal.

La responsabilidad de los Servidores Públicos del MIFIC será practicada bajo los siguientes criterios:

- a) Todo superior jerárquico dentro de la Administración Pública, velará porque en los actos de juramentación y toma de posesión de los cargos se lean partes seleccionadas de este Reglamento y se entregue un ejemplar al nuevo titular.
- b) El Servidor Público debe reconocer sus limitaciones al momento de realizar actividades de servicio público, en especial cuando se trate de contacto directo con el usuario, y solicitar si fuere necesario la debida capacitación y colaboración en el área donde lo requiera.
- Los Servidores Públicos no deben evadir los compromisos contraídos con las personas que acudan en solicitud de la debida prestación de servicios.
- d) El Servidor Público como custodio principal del patrimonio del Estado donde se desempeña, deberá ser fiel y permanente vigilante de los documentos, bienes e intereses que le han sido confiados.
- e) Los superiores podrán otorgar las licencias y permisos sin violar las normas y reglamentos y los Servidores Públicos deben solicitarlos en forma legamente correcta.
- f) El Servidor Público debe considerarse el primer obligado con el pago de los impuestos, tasas y contribuciones y no evadirlos por ningún concepto.
- g) El Servidor Público es un actor principal del cuido y vigilancia a la protección del medio ambiente, fortaleciendo la legislación de la materia.

Artículo 18. Compañerismo. El compañerismo implica asumir una actitud de cordialidad, armonía, amistad y sobre todo un trato basado en el respeto y la colaboración.

El compañerismo será practicado de acuerdo a los siguientes criterios:

- Servirse de apoyo entre compañeros en las labores diarias en función de que la Institución salga adelante a fin de lograr los objetivos institucionales.
- Ayudarse entre compañeros de trabajo en los asuntos profesionales, técnicos y e inclusive aquellos de carácter personal en los temas que incidan en la efectividad de la labor desempeñada.

Artículo 19. Compromiso. El Servidor Público del MIFIC asumirá compromiso consigo mismo, con sus valores, con el trabajo mismo, con una filosofía o cultura organizacional que implica una obligatoriedad moral. El desempeño del ejercicio de la función pública, implica tomar conocimiento del presente-Reglamento y asume el compromiso de su debido cumplimiento.

An :

8



El Compromiso será practicado bajo los siguientes criterios:

- El Servidor Público tiene una obligación moral y legal con el Pueblo, de dedicar su trabajo y empeño a la consecución del bienestar general.
- b) Todo Servidor Público deberá comunicar inmediatamente a su superior cualquier acto contrario a las disposiciones de este Reglamento de Conducta, así como rechazar las presiones de superiores jerárquicos, contratantes, interesados o cualquiera que desee obtener favores, ventajas o beneficios indebidos mediante acciones ilegales.
- c) Todo Servidor Público debe mantener una actitud que permita fortalecer la solidaridad y confraternidad con sus compañeros de trabajo, mediante el respeto mutuo, el trato cordial y la tolerancia, permitiendo la armonía de la estructura organizacional.
- d) Todo Servidor Público deberá divulgar entre sus compañeros de trabajo la existencia y el contenido del Reglamento de Conducta e instar a su cumplimiento.
- El Servidor Público como custodio principal de los bienes del Estado donde se desempeña, deberá dar inmediatamente parte a sus superiores o al ente correspondiente de los daños causados a dichos bienes.
- f) El Servidor Público debe identificarse con la Institución y sentir orgullo de pertenecer a la misma.
- g) El Servidor Público debe asumir la importancia de cumplir con sus obligaciones y funciones haciendo un poco más de lo esperado, sin que esto le signifique una carga, sino un medio más de satisfacción con su persona a través del servicio a los demás.

Artículo 20. La Disciplina. Conlleva la observancia y el estricto cumplimiento de las normas administrativas por parte de los Servidores Públicos del MIFIC en el ejercicio de sus funciones.

La disciplina será observada desde los siguientes criterios:

- a) El Servidor Público acatará las órdenes superiores, sin menoscabo del cumplimiento del ordenamiento jurídico establecido, ni la de los valores éticos inherentes a la condición humana.
- b) El Servidor Público no deberá bajo ninguna circunstancia abandonar su lugar de trabajo sin estar debidamente autorizado para ello, así como tampoco extraer documentación o información reservada para uso único y exclusivo de la dependencia donde desempeña sus funciones.
- c) El Servidor Público cuando no compartiere los criterios de las órdenes recibidas, dará cumplimiento a las mismas dejando constancia de su inconformidad ante el órgano competente. Sólo podrá exceptuarse de su acatamiento por inconstitucionalidad, ilegalidad o cuando el conflicto de interés o derechos le afecte directamente.
- El incumplimiento de órdenes recibidas no podrá justificarse alegando el beneficio mayor para la Institución.

Artículo 21. La Accesibilidad. Exige del Servidor Público del MIFIC la ejecución clara y limpia de los actos del servicio e implica que estos tienen el carácter público, por lo que deben ser accesibles a toda persona natural o jurídica que tenga interés en el asunto, garantizando el acceso a la información, sin mas límites que el que imponga la ley y el interés público y los derechos de privacidad de los particulares así como el uso racional de los recursos públicos ofreciendo certeza sobre la actuación y generando credibilidad.



La accesibilidad será practicada bajo los siguientes criterios:

- Toda persona tiene derecho a conocer la información pública de conformidad con la ley de la materia. El Servidor Público no debe omitirla o falsearla, sin menoscabo de lo establecido en la ley.
- Los Servidores Públicos con el cumplimiento de los procedimientos previamente establecidos, deben permitir al usuario conocer los pasos a seguir y mostrar un trabajo que no ofrezca dudas en relación a su ejecución.
- c) La accesibilidad con el servicio público exige, en especial, que la información de que dispongan las dependencias públicas ha de considerarse susceptible de acceso a toda persona natural o jurídica que tenga interés legítimo sobre el asunto. La reserva como excepción deberá ser expresamente declarada y fundamentada en razones debidamente justificadas de conformidad con la Ley.
- d) La accesibilidad implica que el Servidor Público tenga conciencia que debe brindar una respuesta ágil, amable, cordial, de respeto, que demuestre empatía y consideración al público.

Artículo 22. La Integridad. El Servidor Público del MIFIC debe actuar de acuerdo con la ley, congruente con los valores de la Institución.

La integridad será practicada bajo los siguientes criterios:

- a) El Servidor Público debe mantener criterios objetivos e imparciales, desprovistos de interés personal.
- El Servidor Público debe ser y demostrar honestidad, transparencia y credibilidad como norma de comportamiento.

Artículo 23. El Liderazgo. Es el proceso de influir en otros y apoyarlos para que trabajen con entusiasmo en el logro de los objetivos comunes de la Institución. El Servidor Público del MIFIC debe evidenciar su capacidad de influencia.

El Liderazgo será observado bajo los siguientes criterios:

- Es tener la capacidad de tomar la iniciativa, gestionar, convocar, promover, incentivar, motivar y evaluar a un grupo o equipo.
- Debe asegurar el cumplimiento de programas, políticas, objetivos y gestión de personas, con respecto y accesibilidad, teniendo en cuenta sus opiniones.

CAPITULO IV VALORACIÓN, EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

Artículo 24. Valoración de la Conducta Ética de los Servidores Públicos del MIFIC. Los principios definidos en el Capitulo II de este Reglamento, serán el referente para la valoración o evaluación de la conducta de los Servidores Públicos del MIFIC, sobre la base de sus comportamientos y actitudes en el desempeño de sus funciones.

Artículo 25. Evaluación al Desempeño de los Servidores Públicos del MIFIC. Los Principios Éticos referidos en el presente Reglamento, así como las manifestaciones o conductas descritas como parte de cada uno de ellos, deberán ser considerados en la definición de factores del desempeño a evaluar como parte del Sistema de gestión del Desempeño, de conformidad a lo establecido en la Ley No.476, Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa y su Reglamento.

B



Artículo 26. Promoción de los Principios Éticos. En base a lo establecido en la Ley No.476 "Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa", con relación a la responsabilidad del personal directivo en la gestión y desarrollo del personal bajo su responsabilidad, corresponde a éstos la promoción, seguimiento y evaluación del cumplimiento de los principios éticos establecidos, de conformidad a la metodología e instrumentos del Sistema de Gestión del Desempeño que para tal fin defina la Dirección General de Función Pública del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CAPITULO V RECONOCIMIENTOS Y ESTÍMULOS

Artículo 27. Evaluación de la Conducta de los Servidores Públicos del MIFIC. La conducta de los Servidores Públicos del MIFIC ajustada a los principios y las normas de este Reglamento de Conducta será referencia valorativa válida para la evaluación personal, en base a los comportamientos y actitudes que manifiesten en el desempeño de sus funciones. Esta evaluación la deberá realizar el personal directivo responsable de los mismos, de conformidad a la metodología, criterios e instrumentos definidos por la Dirección General de Función Pública para tal fin.

Artículo 28. Reconocimiento y Estímulos. Los Servidores Públicos que a través de la evaluación del desempeño, hayan obtenido calificaciones óptimas por los resultados de su trabajo y las conductas que evidencian el cumplimiento de los principios éticos, serán propuestos para hacerse acreedores de reconocimientos o condecoraciones de conformidad a los Capítulos II y III del presente Reglamento.

El MIFIC podrá publicar periódicamente cuadros de honor donde figuren los Servidores Públicos de la institución que se hayan destacado, según las prioridades y valores, en correspondencia a las características del tipo de actividades que realiza la Institución.

CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 29. De la Contravención. Las consecuencias que devengan de las contravenciones a los principios y disposiciones establecidos en el presente Reglamento, están referidas a las disposiciones legales vigentes en cada una de las materias que rigen la actuación del Servidor Público del MIFIC, en especial las contenidas en la Ley No.476, Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa, y la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos del Estado.

Artículo 30. Divulgación. Un ejemplar de este Reglamento debe ser entregado a todos los Servidores Públicos del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio MIFIC, teniendo el cuidado de obtener de cada uno de ellos, certificación formal, donde haga constar que conocen y entienden las políticas aquí señaladas y no se encuentran en situación alguna que les impida el cumplimiento de las mismas. Este procedimiento debe cumplirse cada vez que se contrate a un nuevo Funcionario y se debe realizar para todos al menos una vez al año de acuerdo a lo establecido en el Capitulo V inciso 1.1.2 del Manual de Normas Técnicas de Control Interno (NTCI) y Sistemas Administrativos del MIFIC el cual fue aprobado y emitido mediante Resolución Ministerial No.43 del quince de agosto del año 2008.

Artículo 31. Evaluación del Reglamento. La División de Recursos Humanos del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, tiene la responsabilidad por la actualización y el manejo relativo a los asuntos de este Reglamento de Conducta de acuerdo a lo establecido en el Capitulo V inciso 1.1.3 del Manual de Normas Técnicas de Control Interno (NTCI) y Sistemas Administrativos del MIFIC.

Artículo 32. Vigencia. El presente "Reglamento de Conducta Ética de los Servidores Públicos del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio", entrará en vigencia a partir de su fecha de emisión sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial.

N